

RESOLUCION N° 2549

*ME*



Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 9 NOV 1984

VISTO el presente expediente N° 45.403/84 del registro de este Ministerio por el cual la Universidad de Buenos Aires eleva para su aprobación el Reglamento, para la provisión de cargos de profesores regulares de esa Casa de Altos Estudios,

CONSIDERANDO:

Que en función de lo previsto por el artículo 4º del Decreto N° 154 del 13 de diciembre de 1983, la citada Universidad ha adoptado mediante Resolución N° 161 de fecha 30 de abril de 1984 del Consejo Superior Provisorio, el Reglamento para la provisión de cargos de profesores regulares titulares, asociados y adjuntos.

Por ello y atento a lo establecido por el artículo 6º de la Ley 23.068.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

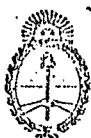
ARTICULO 1º.- Aprobar el reglamento para la provisión de cargos de profesores regulares titulares, asociados y adjuntos en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires adoptado mediante Resolución N° 161 de fecha 30 de abril de 1984 del Consejo Superior Provisorio que obra en fojas 2 a 17 de estas actuaciones y cuya copia se agrega como anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Registrese, comuníquese y pase a la Universidad -

M.C.E.

6


*ME*



Ministerio de Cultura y Educación

de Buenos Aires para su conocimiento.

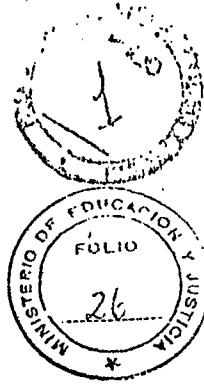
RE. CARLOS R. VILLALBA AGAMBÍ  
MINISTRO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA

M.C.E.
1

BB



# RESOLUCION N° 2549



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 30 de abril de 1984.-

Expte n° 28.659/84.-

VISTO lo establecido en el artículo 4 del Decreto 154/83 por el que se intervienen las Universidades nacionales y en los artículos 37 y 38 del Estatuto Universitario que aquél declara de aplicación y que hacen referencia a los concursos para proveer los cargos de Profesores regulares, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con la reglamentación que permita efectuar los mencionados llamados a concurso.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 154/83

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,

R e s u e l v e :

ARTICULO 1º.- Aprobar el reglamento para la provisión de cargos de profesores regulares titulares, asociados y adjuntos en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Direcciones Generales de Personal y de Asuntos Jurídicos y a la Dirección de Despacho. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 161

DIRECCION GESTION  
CONSEJO SUPERIOR

U.P
1

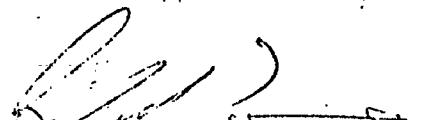
MEJ

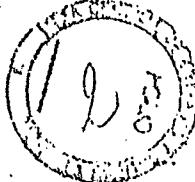
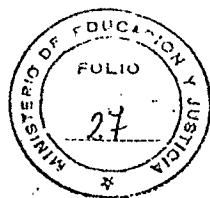
ES COPIA

F. NICISO J. DELPH  
DIRECTOR NORMATIZACION

OSCAR A. BRUM  
SECRETARIO ACADEMICO

Raúl Mario Domingo  
DIRECTOR  
Dirección Gestión Consejo Superior





UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

I - DEL LLAMADO A CONCURSO

Artículo 1º.- El Decano Normalizador de cada Facultad propondrá al Consejo Superior Provisional, la provisión de cargos de profesor regular, especificando, si lo cree conveniente, la categoría así como la dedicación requerida en cada caso. Al Consejo Superior Provisional compete aprobar el llamado una vez recibida la comunicación pertinente.

Artículo 2º.- Dentro de los diez (10) días de aprobado el llamado a concurso el Decano Normalizador de la Facultad correspondiente deberá declarar abierta la inscripción por el término de treinta (30) días. Cuando en el llamado se estipularan la categoría y dedicación, sólo corresponde efectuar designaciones de acuerdo con ese llamado.

Artículo 3º.- La difusión del llamado a concurso estará a cargo de las Facultades las cuales, dentro de los primeros quince (15) días del plazo de inscripción, publicarán un aviso en dos (2) diarios de circulación nacional escogidos entre los de mayor tirada, durante tres (3) días consecutivos o alternados. En él se indicará la fecha de iniciación y terminación del periodo de inscripción así como la naturaleza del cargo por concursar y la dedicación requerida. Se arbitrarán asimismo las disposiciones pertinentes para difundir el llamado a concurso en el exterior del país a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o por otros medios que se estimen convenientes. El llamado a concurso se anunciará también mediante carteles murales en la Facultad correspondiente y en otras Facultades dependientes de esta Universidad donde se dicten disciplinas iguales o afines, especificando las condiciones mencionadas en el párrafo anterior.

62

OSCAR A. URQUIZA  
SECRETARIO ACADÉMICO

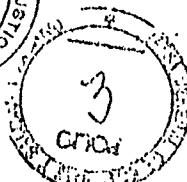
6	1
Alto	lly

111

FOLIO  
28

Expte. N° 28.657484

-3-



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Se solicitará una difusión similar por parte de las demás Universidades Nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del país así como de Universidades e instituciones de otros países por los medios que se consideren convenientes.

## II- DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

Artículo 1º.- Las solicitudes de inscripción serán presentadas, bajo recibo en el que constará la fecha de recepción, por los aspirantes o personas autorizadas en la Mesa de Entradas de cada Facultad, en seis (6) ejemplares como mínimo, con la información básica siguiente:

- 1- Fecha de inscripción
- 2- Nombre y apellido del aspirante
- 3- Lugar y fecha de nacimiento
- 4- Datos de filiación y estado civil
- 5- Número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente los reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió.
- 6- Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en la Capital Federal, aun cuando resida fuera de ella.
- 7- Mención pormenorizada y documentable de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia e investigación:
  - a- Títulos universitarios, con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó. Los títulos universitarios no expedidos por la Facultad que llama a concurso deberán presentarse en fotocopia legalizada o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante previa autenticación, por Mesa de Entradas, de una fotocopia que se agregará al expediente del concurso;
  - b- Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el periodo de ejercicio y la naturaleza de su designación.

(13)

111

JUNTA DE SELECCIÓN  
SECRETARIO ACADÉMICO

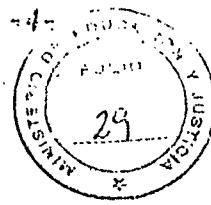
AIEJ

SECRETARIO ACADÉMICO

byp



Expte. 28.659/84



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

III

- c- Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la editorial o revista, el lugar y fecha de publicación) u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación realizados, sean ellos éditos o inéditos. En este último caso, el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso. Los jurados podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas a los aspirantes una vez sustanciado el concurso.
  - d- Actuación en Universidades e Institutos nacionales, provinciales y privados registrados en el país o en el extranjero; cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
  - e- Participación en congresos o acontecimientos similares nacionales o internacionales.
  - f- Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
  - g- Una síntesis de la actuación profesional.
  - h- Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.
- En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso donde las actividades correspondientes fueron realizadas.
- 8- Si el llamado fuera para cubrir cargos de profesor titular o asociado el aspirante acompañará el plan de actividad docente y de investigación que, en líneas generales, desarrollará en caso de obtener el cargo concursado.
  - 9- En caso de no haberse especificado la dedicación en el llamado a concurso el candidato deberá indicar a qué dedicación o dedicaciones aspira.

Artículo 5º.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

Artículo 6º.- Para presentarse a concurso los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- a- Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento del llamado a concurso.

*Ch*

III

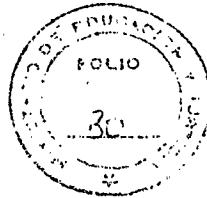
OSCAR A. BRUNI  
SECRETARIO ACADÉMICO

M.E.J
Dijo



Expte. 28.659/84

-5-



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

///

b) Tener título universitario o en su defecto acreditari antecedentes que, en opinión del jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.

c) No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 7º.- Si el Rector Normalizador, los Decanos Normalizadores y los Secretarios de la Universidad o de las Facultades desempeñan cargos de profesor regular o interino, el llamado a concurso para éstos será suspendido o diferido en tanto permanezcan en sus funciones. Igual temperamento se adoptará respecto de los cargos a los que esas autoridades universitarias se presenten como aspirantes. Una vez concluidas sus funciones se reabrirá el llamado a concurso para esos cargos.

Artículo 8º.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía de la Facultad que esté presente.

Artículo 9º.- Dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de inscripción, el Decano Normalizador deberá:

- a) elevar al Rectorado de la Universidad un (1) ejemplar de la solicitud presentada por cada aspirante;
- b) exhibir en las carteleras murales y difundir por otros medios al alcance de la Facultad, la nómina de aspirantes inscriptos.

Artículo 10.- Durante los quince (15) días posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes de la Universidad o de otras Universidad Nacionales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer el derecho de objeción a los aspirantes inscriptos, fundados en su carencia de

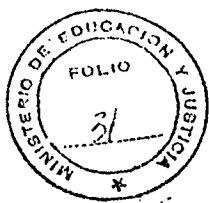
*(Signature)*

OSCAR A. BRUNI  
SECRETARIO ACADÉMICO

MEJ

*bajo*

///



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

///

integridad moral y rectitud cívica y universitaria, carencia no compensable por méritos intelectuales (artículo 37, inciso a). Título II, Capítulo II, del Estatuto Universitario).

Artículo 11.- La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hiciieran valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica o política y de todo favoritismo localista (artículo 37, inciso b, Título II, Capítulo II del Estatuto Universitario).

Artículo 12.- Dentro de los cinco (5) días de presentada el Decano Normalizador dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los diez (10) días de comunicada la objeción.

Artículo 13.- Cuando existieran pruebas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética universitaria imputable al objetado y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Decano Normalizador, previa consulta al Consejo Académico Normalizador Consultivo, excluirá del concurso al aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción, deberá dictarse dentro de los quince (15) días de recibido el descargo, y dentro de los cinco (5) días siguientes se la notificará a las partes. Estas podrán apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación ante el Consejo Superior Provisorio. Este Cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión.

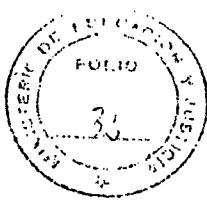
///

(12)

OSCAR A. BHONI  
SECRETARIO ACADÉMICO

MEJ

Dijo: (initials)



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

///

Artículo 14.- De aceptarse la objeción en esta instancia, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

### III - DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS

Artículo 15.- Los miembros de los jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Superior Provisorio por mayoría absoluta de sus miembros, según propuesta del Decano Normalizador de la Facultad respectiva.

Artículo 16.- Dicha propuesta se elevará dentro de los diez (10) días siguientes a la clausura de la inscripción. El jurado propuesto estará compuesto por no menos de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Los integrantes del jurado podrán ser o haber sido profesores de esta u otras Universidades del país ó del extranjero o especialistas destacados en la materia correspondiente al llamado a concurso, de autoridad e imparcialidad indiscutibles.

Artículo 17.- Los miembros suplentes del jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano Normalizador, quien la comunicará al Consejo Superior Provisorio.

Artículo 18.- El Rector Normalizador y los Decanos Normalizadores no podrán ser miembros de ningún jurado, durante el periodo de normalización, en sus jurisdicciones respectivas.

///

*U.P.*ODÓGR A. BRUNO  
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES

MEJ

6

*Dreyfus*

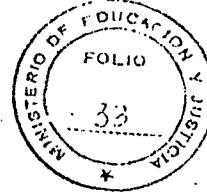


UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

///

Expte. 28.659/84

-8-



Artículo 19.- Dentro de los diez (10) días de designado el jurado por el Consejo Superior Provisorio se dará a publicidad durante diez (10) días, la nómina de sus miembros en la cartelera mural de la Facultad junto con la de los aspirantes e indicando el cargo o cargos motivo del llamado a concurso.

Artículo 20.- Los miembros del jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes, los miembros titulares del Consejo Académico Normalizador Consultivo, o por ambos a la vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquéllos previsto en el artículo 19 de este reglamento.

Artículo 21.- Serán causales de recusación:

- a- el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre jurado y algún aspirante.
- b- tener el jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c- tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d- ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e- ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querella contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado.
- f- haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g- tener el jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h- haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante.

CP

///

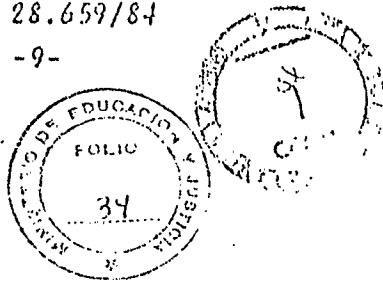
MEJ
UBUAR A. LINDINI SECRETARIO ACADÉMICO
Burg

6



Expt. 28.659/84

- 9 -



**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

11

- i- carecer el jurado de verificación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
  - j- transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado, debidamente documentadas.

Artículo 22.- Todo miembro de un jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse.

Artículo 23.- Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros del jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano Normalizador le dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo.

Artículo 24.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Superior Provisorio. Con tal fin, el Decano Normalizador elevará las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones. El Consejo Superior Provisorio resolverá definitivamente dentro de los quince (15) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

Artículo 25.- De aceptarse la recusación, el miembro separado del jurado será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

Artículo 26.- Cuando un aspirante impugnado hubiera formulado recusación contra algún miembro del jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

Artículo 27.- Los jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público o por el

UPB?

MEJ  
UBORAH A. DRAK  
BBETARIO 12 MUNIC.

111

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

1/1

funcionario habilitado al efecto por la Facultad correspondiente. No podrán ejercer la representación de los jurados y aspirantes, el Rector Normalizador, los Decanos Normalizadores, los Secretarios de la Universidad o de las Facultades, el personal administrativo y los restantes miembros del jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días de que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

#### IV - DE LA ACTUACION DEL JURADO

Artículo 28.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano Normalizador pondrá a disposición del jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

Artículo 29.- El jurado deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el artículo anterior. Este término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Decano Normalizador. En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por inconvenientes surgidos a algún miembro del jurado, el Decano Normalizador podrá optar entre ampliar el término o reemplazarlo con el miembro suplente correspondiente.

Artículo 30.- Los miembros del jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo del conocimiento que deben transmitirse a los alumnos; la importancia refativa y la ubicación de su área en el currículum de la carrera, los

MEJ

GDOAR A. BRUNI  
ASISTENTARIO ACADÉMICO

11

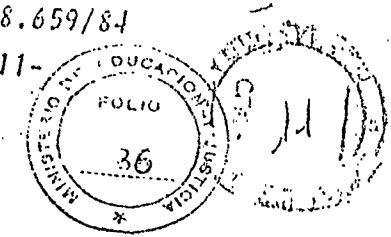


UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

///

expte. 28.659/84

-11-



medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como sus planes de investigación y de trabajo y cualquier otra información que, a juicio de los miembros del jurado, sea conveniente requerir. Por pedido fundado de partes y con carácter excepcional, el jurado podrá prescindir de la entrevista personal y reemplazarla por un informe escrito u otro medio que permita lograr la evaluación prescripta.

Artículo 31.- El Decano Normalizador de cada Facultad someterá a la aprobación del Consejo Superior Provisorio el reglamento al cual se ajustarán la entrevista personal y las pruebas de oposición tanto orales como prácticas que se efectúen durante la sustanciación del concurso. Las pruebas de oposición serán públicas y obligatorias para todas las categorías de profesor regular concursadas. Las fechas en que se someterán las pruebas de oposición serán anunciadas durante un lapso no menor de cinco (5) días en las carteleras de la Facultad. En circunstancias excepcionales, y por solicitud fundada de las partes, el jurado podrá proponer al Consejo Superior Provisorio el pago del gasto de traslado de uno o varios aspirantes.

Artículo 32.- El jurado examinará minuciosamente los antecedentes y las aptitudes de los aspirantes y en ningún caso en sus pronunciamientos se computarán como méritos la simple antigüedad en el dictado de cursos o la acumulación de publicaciones de valor escaso o nulo.

Artículo 33.- El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

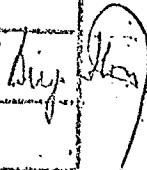
- a) la justificación debidamente fundada, de las exclusiones de aspirantes del concurso;

CP

OBRAS M. 1974  
EXCEPCIONES ALCON 1974

///

MEJ





Expte. 28.659/8-1

-12-



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

111

- b) la nómina de los aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía.
- c) el detalle y la valoración de:
- 1) los antecedentes y títulos
  - 2) publicaciones, trabajos científicos y profesionales
  - 3) entrevista personal y plan de trabajo
  - 4) prueba de oposición
  - 5) demás elementos de juicio considerados,
- d) el orden de méritos para el o los cargos objeto del concurso, detalladamente fundamentado. El jurado considerará para tal efecto todos y cada uno de los elementos del inciso c).

La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar los cargos motivo del concurso. En el caso de no haberse especificado la categoría o la dedicación, el jurado se expedirá sobre estos puntos.

Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

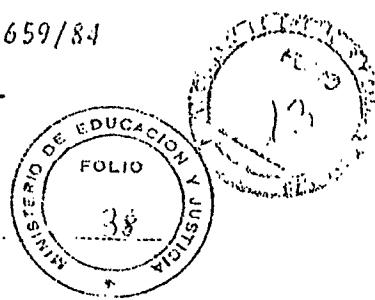
Artículo 34.- Podrán asistir a todas las deliberaciones del jurado, a las entrevistas personales y a la prueba de oposición, aunque no a las reuniones en que se establezcan los temas para dicha prueba, un (1) docente, un (1) estudiante y un (1) graduado, designados por los integrantes docentes y estudiantiles y, si los hubiera, graduados del Consejo Académico Normalizador Consultivo, respectivamente. Dichos delegados no tendrán voto pero sí voz para opinar sobre las condiciones docentes de los aspirantes. Además fundarán por escrito las observaciones que consideren convenientes, las cuales deberán ser agregadas al expediente del concurso.

Artículo 35.- El dictamen del jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de emitido y será impugnable por defectos de

OSCAR A. BRUNET  
SECRETARIO ACADÉMICO

111





UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
///

forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Decano Normalizador.

Artículo 36.- Dentro de los diez (10) días de haberse expedido el jurado y sobre la base de su dictamen, de las observaciones formuladas por los delegados a que hace referencia el artículo 31º de este reglamento y de las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, las cuales deberán quedar resueltas con el asesoramiento legal si este correspondiere, el Decano Normalizador podrá, previa consulta al Consejo Académico Normalizador Consultivo si lo estima apropiado:

- a) Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud;
- b) Aprobar el dictamen si éste fue unánime, o alguno de los dictámenes si se hubieren emitido varios y elevarlos al Consejo Superior Provisorio junto con una propuesta de orden de méritos alternativa, si la hubiera.
- c) Proponer al Consejo Superior Provisorio declarar desierto el concurso.
- d) Proponer al Consejo Superior Provisorio dejar sin efecto el concurso.

La resolución recalda sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes quienes, dentro de los cinco (5) días posteriores, podrán impugnarla ante el Decano Normalizador por defectos de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

Artículo 37.- Una vez notificada a los aspirantes la resolución recalda sobre el concurso, las actuaciones de éste y el recurso a que se hace referencia en el artículo anterior, serán elevados al Consejo Superior Provisorio

(P2)

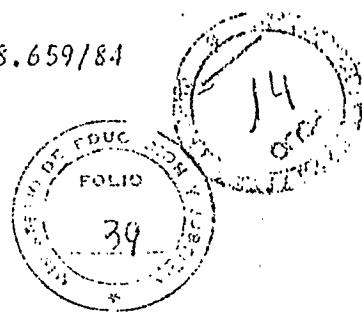
OSCAR A. BRUNI  
SECRETARIO ACADÉMICO

MEJ
-----

*[Signature]*

*[Signature]*

///



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

111

dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo para impugnarla.

Artículo 38.- El Decano Normalizador, una vez elevada la propuesta de designación, o de declarar desierto el concurso o de dejarlo sin efecto y comunicada la decisión a los aspirantes, hará públicos los dictámenes a través de las carteleras murales de la Facultad correspondiente.

Artículo 39.- El Consejo Superior Provisorio podrá solicitar aclaraciones sobre la o las propuestas al Decano Normalizador y resolverán respecto de ellas en un plazo no mayor de treinta (30) días, en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. El Consejo Superior Provisorio podrá aceptar las propuestas del Decano Normalizador, devolverlas o rechazarlas, pero no podrá designar a un aspirante diferente al o a los propuestos para el o los cargos. Si la o las propuestas fueran rechazadas el concurso quedará anulado o sin efecto.

#### V - DE LA DESIGNACION DE PROFESORES

Artículo 40.- La designación de profesor regular estará a cargo del Consejo Superior Provisorio de acuerdo con lo estipulado en el artículo 39º del presente reglamento, y no podrá efectuarse en un régimen de menor dedicación que el establecido en el respectivo llamado a concurso. La duración de la designación está regida por las previsiones del artículo 44, Título II, Capítulo II, del Estatuto Universitario.

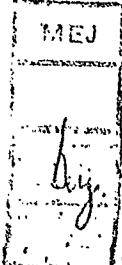
Artículo 41.- La incorporación de los profesores a los regímenes de dedicación exclusiva, semi-exclusiva o parcial establecidos, si éstos hubieran sido estipulados en las condiciones del llamado a concurso, sólo podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el profesor fuere designado para desempeñar

UR

111

DULCE A. DATTI

MEJ



ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

ESTADO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CIRCUITO JUDICIAL N° 1

FOLIO 39

FECHA 14/01/1984

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

///

40

cargos directivos en Universidades Nacionales, funciones de gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

Artículo 42.- Toda solicitud que el profesor formule para disminuir el régimen de dedicación será considerada como renuncia al cargo, salvo cuando su incorporación se hubiera producido con posterioridad a la designación efectuada en un concurso al cual se llamó para un cargo de dedicación menor.

Artículo 43.- Notificado de su designación, el profesor deberá asumir sus funciones dentro de los noventa (90) días, salvo que invocare ante el Decano Normalizador un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano Normalizador deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior Provisorio para que éste deje sin efecto la designación.

Artículo 44.- Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior Provisorio.

La misma sanción corresponderá a los profesores que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Decano Normalizador respectivo. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.

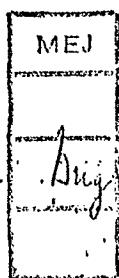
(172)

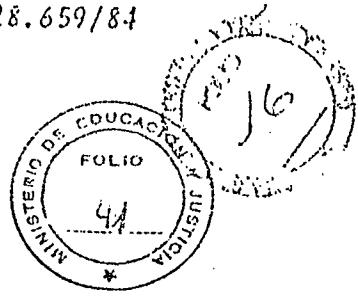
///

DR. GAB. A. ERICKSON  
SECRETARIO ACADÉMICO

MEJ

Brag





UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

III

Artículo 45.- Las designaciones de los profesores titulares, asociados y adjuntos resultantes de los concursos, no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (cátedra, departamento, etc.). Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudio, reorganización de la Facultad u otras razones que decida la Universidad.

#### VI - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46.- Los aspirantes y los jurados, según corresponda, serán notificados personalmente, por carta certificada con aviso de retorno, por carta documento o por telegrama colacionado, de las resoluciones siguientes:

- a) las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas;
- b) las previstas en los artículos 15, 17, 35 y 37 de este reglamento;
- c) las que establezcan el lugar y la fecha en que serán sorteados los temas de las pruebas de oposición y las que determinen el lugar y la fecha en que se desarrollarán éstas y las entrevistas personales;
- d) el dictamen del jurado.

Artículo 47.- Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto en el artículo 4º, inciso 6, de este reglamento.

Artículo 48.- Todos los términos establecidos en este reglamento se contarán por días hábiles en la Universidad.

Artículo 49.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este

(17)

III

OBRAJAR A. ORONI  
SECRETAARIO

MEJ

6

Dijo (17)

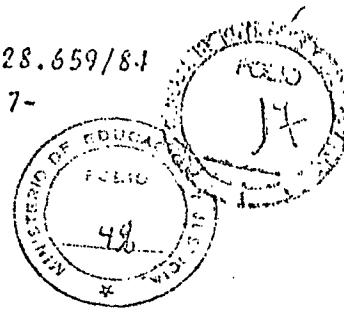


UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

111

Expte. 28.659/8.1

-17-



reglamento.

Artículo 50.- Cada Facultad o unidad académica, deberá someter a la aprobación del Consejo Superior Provisional aquellas disposiciones que complementen el presente reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.

Artículo 51.- Las disposiciones atinentes a los Decanos Normalizadores y Secretarios de Facultades son extensivas a los Delegados Rectorales y Secretarios de las Carreras.

(-/-) →

Oscar A. Jauregui  
SECRETARIO ACADÉMICO

